



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

## ESTATUTOS MOVIMIENTO DE HOMBRES CATOLICOS DE BUGA

"MOVIMIENTO DE HOMBRES CATOLICOS DE BUGA", entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle, ha sido creada para fomentar la religión Católica a través de sus miembros mediante obras Espirituales y Sociales, buscando con ello el mejoramiento del nivel de vida tanto de sus miembros como a la clase menos favorecida, aplicando siempre la doctrina social y del Evangelio.

Como entidad sin ánimo de lucro se regirá por los Estatutos que a continuación se enumeran y que serán la norma que ha de regular su actividad social-humanitaria y espiritual. A las actividades sociales solo se hará referencia en estos estatutos ya que el reglamento interno del Movimiento, será destinado a fijar todo lo concerniente al Orden Espiritual.

### NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION:

ARTICULO PRIMERO: Se denominara en todos sus actos "EL MOVIMIENTO DE HOMBRES CATOLICOS DE BUGA" y como tal podra solicitar el reconocimiento y otorgamiento de su personería jurídica ante las autoridades civiles o eclesiásticas, legalmente constituidas.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal será en la calle cuarta número doce sesenta (calle 4 No. 12-60), en la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pudiendo constituir capítulos en otras ciudades del país o del exterior, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO: La entidad Movimiento de Hombres Católicos de Buga, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 01284 del 17 de abril de 1.961 con reformas: Res.2642 mayo 26 de 1.975- Res.0299 agosto 31 de 1.994, NIT No. 831.380.019-1 y con patrimonio autónomo, cuya organización, desarrollo de sus objetivos sociales y demás actividades se rigen por los preceptos de la Constitución Nacional y demás normas legales; por las disposiciones de derecho privado y por los presentes Estatutos, es esencialmente apolítico y por dicha razón no se excluire a nadie por sus filas políticas, clase social, ni de raza.

ARTICULO CUARTO: Los bienes que adquiera o llegen a pertenecerle, o cualquier título y los que obtenga en el desarrollo de sus actividades y en su funcionamiento mismo, se destinarán y dedicarán exclusivamente a incrementar el patrimonio de la entidad y a cumplir con los objetivos propuestos en los Estatutos Sociales.  
Paragrafo: Dichos bienes no podrán pasar en ninguna forma el patrimonio de personas naturales, sino que servirán para realizar los objetivos propuestos que podrán desarrollarse directamente por el MOVIMIENTO DE HOMBRES CATOLICOS DE BUGA, a través de la Junta Directiva.

ARTICULO QUINTO: La entidad de MOVIMIENTO DE HOMBRES CATOLICOS DE BUGA, será por tiempo indefinido y solo podra ser modificado o terminado, conforme a los preceptos de ley y los presentes Estatutos.

### OBJETO:

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de los fines estipulados en sus Estatutos Sociales el MOVIMIENTO DE HOMBRES CATOLICOS, podra:

A.- Atender y solucionar problemas de vivienda o reparación de las mismas para cada uno de sus miembros o asociados.

B.- Prestar el servicio de asistencia social a sus miembros activos, sus esposas, hijos y padres siempre que dependan de ellos económicamente.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

*[Firma]*  
Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

C.- Desarrollar todas las actividades a incrementar los preceptos del Movimiento y fervor a la Religión Católica, mediante ayudas sociales, utilizando parte de los excedentes anuales a favor de estas, las cuales deben ser dirigidas a personas diferentes a los miembros del Movimiento.

D.- Aportar una cuota de sostenimiento, la cual es compromiso adquirido, en el momento que es aceptado como miembro del Movimiento.

E.- En desarrollo de los fines y como entidad jurídicamente constituida puede adquirir bienes, enajenarlos, darlos o recibirlos en arrendamiento, grabarlos, dar o recibir dinero en mutuo, aceptar o ceder créditos, designar apoderados para que representen sus intereses ante las autoridades colombianas de cualquier orden, delegandoles las facultades que sean necesarias a la defensa de los intereses en la entidad, y en general realizar cualquier clase de actos lícitos, así como celebrar contratos que tiendan al cumplimiento de los mismos.

F.- Prestar el concurso que requieran entidades oficiales y religiosas, sean estas nacionales o extranjeras, hacer intercambio entre las mismas y sentar pautas que beneficien a la ciudadanía Bugueña y a sus miembros en general.

G.- Diligenciar oportunamente todos los requisitos necesarios e indispensables a su funcionamiento, según el orden jurídico legalmente constituido para esta clase de entidades sin ánimo de lucro, pudiendo hacerlo ante las instituciones o autoridades oficiales o particulares, sean estas Nacionales, Departamentales, o Municipales, Judiciales Administrativas, etc..

H.- Efectuar por medio de la Junta Directiva la reglamentación que en cada oportunidad se requiera para el cumplimiento de los objetivos estatutarios, lo que se hará con claridad y precisión, consignando las decisiones que se tomen, sean de carácter público o privado, por escrito.

## MIEMBROS QUE LO CONFORMAN:

ARTICULO SEPTIMO: Podrán ser miembros del Movimiento de Hombres Católicos de Buga:

A.- Toda persona que profese la Religión Católica y siendo mayores de quince (15) años y que llenen los requisitos exigidos por el Movimiento. En cuatro categorías a saber: 1.-ASPIRANTES 2.-SOCIOS SIN CONSAGRAR 3.-SOCIOS CONSAGRADOS 4.-MILITANTES.

B.- Para pertenecer al Movimiento en calidad de aspirante se requiere ser Católico practicante y como consecuencia lógica, observar una intachable conducta pública y privada. Su admisión deberá preceder:

a-La presentación de su nombre por dos miembros del Movimiento a la Junta Directiva.

b-Los miembros que presenten a un aspirante deberán ser cuando menos socios consagrados.

c-Haber participado previamente a dos reuniones de Asamblea en forma continua y haya manifestado su deseo de pertenecer al Movimiento, previa visita del Socio o Militante que lo presente.

Una vez admitido en la categoría de Socio el miembro tendrá la obligación de contribuir al fondo del Movimiento en la cuantía y periodicidad que se le señale, igualmente deberá participar en las Asambleas y reuniones que tuvieren lugar A LAS CUALES SE LE CITARÁ POR SU RESPECTIVO Militante.

C.- Podrán ser miembros Consagrados, los Socios que llevaren en el Movimiento un tiempo mínimo de cinco (5) meses y que durante él, hubieran dado muestras claras del Espíritu de verdaderos Cristianos y de colaboración con las actividades



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-80. Teléfono 227 6588

del Movimiento y a juicio de su Militante, cuyo nombre previamente haya sido aprobado y visitado por la Junta Directiva. Cumplidos los anteriores requisitos debiera ser consagrado, con los rituales y ceremonias que señale el reglamento interno del Movimiento.

D.- Para llegar a la categoría de Militante se requerirá por lo menos seis (6) meses de servicio como consagrados, haberse distinguido en forma eminente por sus servicios al Movimiento, su puntualidad, su voluntad para contribuir al tesoro del Movimiento y sobre todo Espíritu de Apóstol y Crisitana dedicación.

Necesariamente todo Militante deberá ser aceptado por la Junta Directiva.  
Paragrafo: En caso de crisis de Militantes, la Junta Directiva y los Militantes activos son autónomos para nombrar nuevos Militantes, así el Socio no tenga el tiempo requerido.

## LA JUNTA DIRECTIVA:

### FORMA DE ELECCION Y SUS MIEMBROS:

ARTICULO OCTAVO: La Junta Directiva del Movimiento, constituye la máxima autoridad dentro de él, de allí la importancia de sus miembros y la gran responsabilidad que les asiste en sus determinaciones, como que de su conducta, dependerá el triunfo o fracaso del Movimiento.

Paragrafo: Se conformará una comisión de veeduría que estará integrada por un Militante y un Socio-Consagrado cuyas funciones serán:

- 1.-Supervisar la contratación de obras, costo y calidad de materiales, y actividades.
- 2.-Dicha comisión no hará parte de la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO: La Junta Directiva del Movimiento de Hombres Católicos estará integrada por cinco (5) Militantes y el Padre Asesor a saber: PADRE ASESOR, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, FISCAL, TESORERO Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

ARTICULO DIEZ: El Padre Asesor del Movimiento será elegido libremente por sus superiores jerárquicos de la Comunidad Redentorista, por un período razonable. No obstante lo anterior, el Movimiento estará en libertad de hacer respetuosas y comedidas insinuaciones en relación al nombre o nombres determinados que estimaren de mayor conveniencia para la buena marcha del Movimiento.

Paragrafo: En caso de que la Comunidad Redentorista estimare no continuar auspicando el Movimiento de Hombres Católicos de Buga, la Junta Directiva con el visto bueno de la Comunidad Redentorista y el Obispo del Momento en la ciudad estudiarán la designación de un nuevo Asesor Espiritual.

ARTICULO ONCE: La Junta Directiva será elegida para un período de dos (2) años y serán elegidos en el mes de noviembre, por los Militantes y Socios previamente convocados por circular personal a Asamblea General por el Presidente y con una antelación de ocho (8) días hábiles. Solamente podrán ser elegidos para miembros de la Junta Directiva los Militantes, la elección se hará en forma nominal y serán elegidos aquellos que logren la mitad más uno de los votos.

ARTICULO DOCE: Todos los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos cuantas veces la Asamblea lo estime conveniente, sin exceder de tres períodos consecutivos en un mismo cargo.

ARTICULO TRECE: En caso de empate en algunas de las determinaciones de la Junta Directiva la voluntad del Asesor Espiritual del Movimiento prevalecerá en la decisión a tomar.

ARTICULO CATORCE: El Movimiento de Hombres Católicos, contará con Asesor Contable, y Asesor Jurídico, estos no harán parte de la Junta Directiva, y será su deber asistir cuando la Junta Directiva estime conveniente. Los honorarios del Asesor Contable y/o Asesor Jurídico corresponderán al acuerdo entre ellos y la Junta Directiva.

La presente es fiel copia del documento que  
reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

**ARTICULO QUINCE:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

A.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la entidad y por el desarrollo de los objetivos propuestos.

B.- Dictar las normas indispensables para mantener los postulados del Movimiento

C.- Estudiar y decidir todo lo relacionado con la aceptación de los nuevos miembros y el manejo de las categorías de sus miembros.

D.- Crear los cargos indispensables y necesarios a la buena marcha del Movimiento y nombrar las personas que deben desempeñarlos.

E.- Aprobar los planes y programas que deba emprender el Movimiento, en cumplimiento de sus objetivos.

F.- Aprobar toda negociación no superior a dos salarios mínimos y cualquier otra imprevista, no contemplados en los presupuestos anuales y en las estimativas mensuales de caja. Así mismo aprobar préstamos a los Socios no superior a los quince (15) salarios mínimos diarios.

G.- Aprobar todos los proyectos de inversión y de gastos, para atender el fiel desarrollo de los programas del Movimiento y dar instrucciones sobre la forma de financiarlos y ejecutarlos.

H.- Crear los organismos, así como las entidades o establecimientos indispensables del adecuado desarrollo y funcionamiento, como el cumplimiento de los fines del Movimiento, dictar los reglamentos e instrucciones que cada uno competan y suprimirlos cuando sea necesario.

I.- Aprobar el presupuesto del Movimiento y revisar y aprobar o improbar las cuentas respectivas.

J.- Decidir sobre la aceptación o no, de legados, herencias, donaciones, etc., que se hagan a la Institución.

K.- Autorizar la suscripción de acciones y/o intereses sociales en compañías de cualquier género, así como cualquier clase de inversiones de las que esté legalmente permitidas.

L.- Organizar el sistema de información anual a los donantes y vinculados al Movimiento e informar a los miembros en general sobre las actividades y beneficios del objetivo propuesto.

M.- Adjudicar de conformidad con una tabla de puntuación aprobada anticipadamente por sus miembros, los préstamos o soluciones de viviendas, dando preferencia a sus asociados.

N.- Ordenar la información de reservas destinadas a consolidar el patrimonio del Movimiento, cuando sea necesario.

Ñ.- Cualquiera otra función que no halla sido asignada a otros organismos, funcionarios o dignatarios del Movimiento.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO:**

**ARTICULO DIEZ Y SEIS:** El presidente del Movimiento tiene las siguientes funciones y atribuciones.

A.- Representar a la entidad judicial y/o extrajudicial ante las autoridades del orden nacional, departamental, administrativo, etc..



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

B.- Delegar sus funciones cuando lo considere indispensable y constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgándoles los poderes necesarios a sus funciones, incluyendo las facultades legales, para gestionar ante terceras personas, naturales o jurídicas, los asuntos de interés del Movimiento y la defensa de la misma.

C.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y/o contratos en que el Movimiento sea parte, ajustándose a los Estatutos, pudiendo en desarrollo de esta facultad suscribir documentos y/o escrituras públicas, realizar a nombre del Movimiento cual quiera clase de contratos que busquen incrementar el patrimonio del Movimiento y que tenga que ver con sus objetivos.

Paragrafo: Cuando se trate de actos o contratos que requieran la aprobación de la Junta Directiva, se anexara copia autenticada del acta respectiva.

D.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Junta Directiva.

E.- Convocar y presidir todas las reuniones del Movimiento.

F.- Dirigir las políticas y finanzas del Movimiento, siguiendo las pautas dadas por la Junta Directiva.

G.- Comunicar a la Junta Directiva todo lo relacionado con la buena marcha del Movimiento e informar lo concerniente a las actividades ordinarias.

H.- Servir de conducto regular y coordinador de las iniciativas que los Militantes quieren presentar a la Junta Directiva.

I.- Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en las entidades Bancarias y de Corporaciones legalmente establecidas en el país, girar sobre las mismas, lo que hará conjuntamente con el Tesorero según las obligaciones o programas que piense desarrollar el Movimiento.

J.- Girar, endosar, protestar, tener en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, pudiendo ceder y aceptar créditos, etc..

K.- Tramitar la obtención de todo tipo de ingreso que por concepto de contribuciones, auxilios, donaciones, herencias, o legados que constituyan o llegen a constituirse a favor del Movimiento.

L.- Representar al Movimiento de Hombres Católicos de Buga, ante las sociedades a las cuales sea accionista o socia.

LL.- Ejercer al derecho de voto en las reuniones de Socios y Accionistas que el Movimiento tenga parte y ejercer los demás derechos que ene tales Sociedades puedan corresponder a la misma.

M.- Crear los organismos asesores o ejecutores que el Movimiento, crea indispensables expidiéndoles, sus reglamentos. Nombrar las personas que deben administrarlos así como abrir los establecimientos que se requieran para buscar ingresos que incrementen el patrimonio de las rentas en el Movimiento.

N.- Proveer los cargos indispensables y necesarios al cabal cumplimiento de los objetivos que se propone desarrollar el Movimiento, reglamentando las funciones y responsabilidades de cada uno.

Ñ.- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Paragrafo: El presidente del Movimiento, en todo caso hará uso de las facultades a él otorgadas, cuidando siempre en el ejercicio de las mismas, de no contrariar el Espíritu del Movimiento, sus objetivos, etc., y acatando lo dispuesto en sus Estatutos, a cuyo efecto obrara con la prudencia y dignidad indispensables en

La presente es fiel copia del documento que  
reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 8588

todas las decisiones y actos que se tomen o efectúen a nombre del Movimiento de Hombres Católicos de Buga. Además los literales B, C, D, H, I, J, K, M, N, requerirán el consentimiento de toda la Junta Directiva.

## FUNCIONES DEL VCEPRESIDENTE DEL MOVIMIENTO:

### ARTICULO DIEZ Y SIETE: Son funciones del Vicepresidente del Movimiento:

- A.- Asumir la presidencia del Movimiento en caso de ausencia total o temporal del titular.
- B.- Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y llenar todas las posibles ausencias o vacantes que pudieran presentarse en la Junta Directiva.
- C.- Contribuir con el Presidente del Movimiento, en el buen éxito de su gestión administrativa.
- D.- Representar al Movimiento en todos los actos que en general busquen velar por la buena marcha de la misma, interesándose especialmente en los programas que el Movimiento se encuentre empeñado en sacar adelante.
- E.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

## FUNCIONES DEL FISCAL DEL MOVIMIENTO:

### ARTICULO DIEZ Y OCHO: Son funciones del Fiscal del Movimiento:

- A.- Controlar el patrimonio del Movimiento.
- B.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- C.- Auditar los programas e inversiones y adjudicación de vivienda a sus miembros que cumplan todos los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- D.- Garantizar una adecuada y oportuna información a entidades o personas públicas o privadas, de acuerdo a la ley o en desarrollo de los objetivos del Movimiento.
- E.- Informar a la Junta Directiva, de cualquier situación, hecho o eventualidad que afecte los intereses, la filosofía y los objetivos generales del Movimiento.
- F.- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## FUNCIONES DEL TESORERO DEL MOVIMIENTO:

### ARTICULO DIEZ Y NUEVE: Son funciones del Tesorero del Movimiento.

- A.- Suscribir con el Presidente del Movimiento las cuentas corrientes y/o de ahorros en los bancos o corporaciones legalmente establecidas en el país y girar sobre las mismas, firmando conjuntamente con el Presidente del Movimiento los cheques y demás obligaciones indispensables a cada programa que piense desarrollarse.
- B.- Exigir en coordinación con el Presidente la obtención de informes económicos que tengan relación con cada programa y con los diversos organismos del Movimiento
- C.- Coordinar y responder con el Presidente, en todo lo relacionado con los informes financieros requeridos por las entidades públicas o privadas para poder así cumplir los objetivos del Movimiento o las disposiciones legales. Controlar y mantener actualizado conjuntamente con el Fiscal el inventario general de los bienes del Movimiento.



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

D.- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO:

ARTICULO VEINTE: Son funciones del secretario de la Junta del Movimiento:

A.- Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales, Militantes y Junta Directiva. Cuando a juicio de la Presidencia en la reunión no se hubiere tratado asuntos de trascendencia podrá omitirse la elaboración del acta respectiva en forma detallada, limitandose entonces el secretario a hacer un resumen somero

B.- Firmar y llevar la correspondencia de la Junta Directiva y del Movimiento en general.

C.- Organizar, guardar y conservar los archivos del Movimiento y de la Junta Directiva.

D.- Llevar el día los libros de inscripción de los distintos cargos, tales como Presidente, Vicepresidente, empleados etc., así como una lista especial de los donantes y beneficiarios del Movimiento.

E.- Citar a reuniones a la Junta Directiva, cuando lo ordene el Presidente del del Movimiento o lo dispongan los Estatutos.

F.- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Paragrafo: Es deber de los miembros de la Junta Directiva asistir a las reuniones y asambleas a las que fueren convocados. Como también deberán fijar una pequeña cuantía que constituirá la caja menor.

## FUNCIONES DEL PADRE ASESOR DEL MOVIMIENTO:

ARTICULO VEINTIUNO: Son funciones del Padre Asesor del Movimiento:

A.- Contribuir con su voto en todas las decisiones que tome la Junta Directiva y primar su voto en caso de empate en alguna decesión.

B.- Ejercer labores en el Movimiento de Asesor Espiritual y Moral y vigilar que el Movimiento este cumpliendo con los postulados establecidos.

C.- Representar al Movimiento ante la Jerarquía Eclesiástica en todas las gestiones que deban adelantarse su adquidencia y permiso.

D.- Elaborar los temarios de las reuniones de Asamblea y Militantes, referente al aspecto Espiritual.

ARTICULO VEINTIDOS: En el caso de no encontrarse a juicio de la Junta Directiva un miembro del Movimiento, suficientemente idóneo, para el desempeño del cargo de Contador, podrá ser contratado para ejercerlo un particular.

## FUNCIONES DEL CONTADOR:

ARTICULO VEINTITRES: Las funciones del Contador del Movimiento serán:

A.- Llevar los libros de contabilidad del Movimiento y hacer las declaraciones de renta y patrimonio de conformidad con las normas legales vigentes.

B.- Asesorar a la Junta Directiva y colaborar con ellos en todos los aspectos relacionados con el manejo de fondos.

C.- Rendir cuentas de su oficina el Revisor Fiscal y presentar informes a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo juzgue conveniente.

La presente es fiel copia del documento que  
reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-80. Teléfono 227 6588

## FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL MOVIMIENTO:

**ARTICULO VEINTICUATRO:** La persona encargada de las obligaciones de la anterior secretaria serán llevadas por algún miembro de la Junta Directiva que este capacitado para esta labor que no sea ni el Presidente, ni el Tesorero y si entre la Junta Directiva no hay una persona capacitada para este cargo será buscada entre la Asamblea General, dicha persona tendrá una remuneración por su corto tiempo de labor y la Junta Directiva será la encargada de colocar el valor de dicha remuneración y tendrá las siguientes funciones:

A.- Tendrá a su cargo una caja menor y hacer gastos por la suma que la Junta Directiva le asignará como caja menor.

B.- Llevar los libros de contabilidad y elaborar los comprobantes (anexos) y presentar informes de tesorería para las reuniones de Asamblea a Militantes.

C.- Atender y colaborar con la sección de contabilidad en todo lo relacionado para que contribuya a una mejor organización técnica y administrativa.

D.- Someterse a la intervención y asesoría permanente del Fiscal, Tesorero y Contador del Movimiento.

E.- Adelantar la política financiera de acuerdo a las orientaciones que le fije la Junta Directiva.

F.- Velar por la buena marcha de la dependencia a su cargo e informar a la Junta Directiva los problemas que se presenten en la misma.

G.- Es función de la Secretaria(o) cumplir puntualmente con el horario de trabajo que le asigne la Junta Directiva.

## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

**ARTICULO VEINTICINCO:** Mensualmente tendrán lugar las reuniones de todos los miembros del Movimiento o Asambleas Generales, el primer domingo de cada mes. Dichas reuniones tendrán por objeto informar a los miembros del Movimiento las diversas actividades llevadas a cabo durante el mes anterior y dar consignas para el mes siguiente y efectuar una labor de adoctrinamiento y divulgación apostólica. Estas reuniones serán de gran importancia, pues vienen a ser la oportunidad natural y lógica para que todos los miembros del Movimiento se pongan en contacto y fraternicen cristianamente y en dichas reuniones tomaremos media hora de adoctrinamiento espiritual para los Socios.

## FUNCIONES DE LOS MILITANTES:

**ARTICULO VEINTISEIS:** Estas serán las funciones de los Militantes del Movimiento:

A.- Al menos mensualmente y el último domingo de cada mes tendrá lugar las reuniones de los Militantes del Movimiento, presididas por la Junta Directiva, con el fin de estudiar los asuntos que fuerón puestos en consideración por ésta.

B.- Son funciones primordiales de los Militantes informar a la Junta Directiva sobre sus Socios, además de presentar las ideas de ellos a la Junta Directiva.

## PREMIOS Y SANCIONES:

**ARTICULO VEINTISIETE:** Como estímulo a quienes hubieren distinguido en el Movimiento por su constancia, dedicación y servicios eminentes, la Junta Directiva creará mediante Resolución, de carácter interno, premios y recompensas que podrán ir desde el simple reconocimiento público hasta el otorgamiento de otros de mayor



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

valor, ya sea real o simbólico.

**ARTICULO VEINTIOCHO:** De la misma manera como se establece el premio para la virtud, la Junta Directiva impondrá las sanciones para quienes se hagan acreedores a ellas por su conducta reprochable, ya sea pública o privada, por el incumplimiento a las obligaciones para con el Movimiento o por cualquier hecho que, a juicio de la misma debe ser sancionado. Estas sanciones irán desde la simple amonestación hasta el retiro de las filas del Movimiento.

**ARTICULO VEINTINUEVE:** El Socio o Militante que faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa justificada, será degradado a la categoría inferior.

**ARTICULO TREINTA:** El Socio o Militante que fuere retirado podrá solicitar su reintegro al Movimiento, si así lo desea, después de un período de un (1) año, con el visto bueno de la Junta Directiva y los Militantes, según el reglamento Interno. Para ello deberá hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual lo considerará conjuntamente con los Militantes.

## CONDICIONES PARA EL PLAN VIVIENDA:

**ARTICULO TREINTA Y UNO:** Por lo cual se cre el Plan Vivienda para los Socios del Movimiento y que se registrará estrictamente por las siguientes condiciones:

A.- La base para continuar el Plan Vivienda es el dinero que hay disponible en la cuenta bancaria más el cuarenta y seis punto cinco por ciento (46.5%) sobre los arrendamientos mensuales y las actividades asignadas para este fin.

B.- Esta suma debe manejarse por separado, en cuenta corriente o de ahorros, en uno de los bancos de la ciudad, donde la Junta Directiva considere más conveniente para los intereses del Movimiento lo mismo provenientes por este concepto.

C.- Estos dineros serán destinados única y exclusivamente, a financiar y fomentar el Plan Vivienda y no disponerse de ellos ni parte de ellos para otros conceptos diferentes, salvo en casos de fuerza mayor comprobada.

D.- La sección de contabilidad deberá presentar informes por separado del Movimiento de esta sección.

E.- Para la adjudicación de créditos para vivienda, la Junta Directiva se registrará por los reglamentos que se adjuntan a los presentes Estatutos y que forman parte de ellos.

F.- Para la modificación de las disposiciones contenidas en los reglamentos del Plan Vivienda se registrará por la aprobación de la Junta Directiva y los Militantes en su totalidad.

## LA DISOLUCION DEL MOVIMIENTO:

**ARTICULO TREINTA Y DOS:** El Movimiento de Hombres Católicos de Buga, se declara disuelto por:

A.- Por el solo hecho de reducirse el número de miembros a diez (10).

**ARTICULO TREINTA Y TRES:** Los bienes del Movimiento, en caso de operarse su disolución, serán dados en arrendamiento durante dos (2) años y si el Movimiento no vuelve a surgir en este tiempo serán vendidas todas las propiedades y con dicho dinero se construirán viviendas de interés social para las clases menos favorecidas. La Junta Directiva que tenga el Movimiento en este momento será el albacea de los bienes y se encargará de todo lo relacionado con este.

**Paragrafo:** Este artículo no podrá ser sometido a modificación alguna por ninguna Junta Directiva.

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos

Secretario  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA



# Movimiento de Hombres Católicos de Buga

Personería Jurídica No. 01284 del 17 de Abril de 1961  
Reformas: Res. 2642 Mayo 26 de 1975 - Res. 0299 Agosto 31 de 1994  
Buga, Calle 4 No. 12-60. Teléfono 227 6588

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Para reformar cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos se requerirá de veinte (20) años, a partir de la aprobación de dichos Estatutos y serán reformados por la aprobación de la Asamblea General por unanimidad, excluyendo el artículo treinta y tres (33) de los presentes Estatutos.

## INHABILIDADES PARA CONTRATACION DE EMPLEADOS FIJOS:

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Están inhabilitadas las siguientes personas para ser contratadas por el Movimiento:

A.- No podrán contratar con el Movimiento de Hombres Católicos de Buga, personas que tengan lazos de consanguinidad y cuarto grado de afinidad, con ningún miembro de la Junta Directiva.

B.- El Socio o Militante que tenga lazos de consanguinidad o afinidad con personas que contrate el Movimiento, queda inhabilitado para conformar la Junta Directiva.

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en reunión de Asamblea General efectuada el siete (7) de agosto de dos mil cinco (2.005).

Hugo Quesada G.  
Presidente

María Elena Luque M.  
Vicepresidente

Bernardo de Jesús Agudelo V.  
Tesorero

José Bernardo Marín O.  
Fiscal

María Nancy Acevedo  
Secretario

Padre Diego Arboleda  
Asesor Espiritual